



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos, servicios y demas circunstancias del mariscal de campo don Victor Sierra, vengo en nombrarle para la plaza de ministro suplente del tribunal supremo de Guerra y Marina, vacante por haber obtenido su cuartel el gefe de escuadra don Casimiro Vigodet que la servia.

Dado en Palacio á 14 de octubre de 1844.
—Esta rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Excmo. Sr.: La reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que del presupuesto respectivo que se forme para el año próximo de 1845 se rebaje la cantidad de 4.260,540 rs., valor equivalente á 96 caballos y 624 mulos y mulas que por real orden de 5 del actual se ha suprimido en las brigadas de artillería montada y de montaña.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines espresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1844.—Sr. intendente general militar.

Excmo. Sr.: Resuelta S. M. á apurar todos medios imaginables para descargar el presumpues-

to de la guerra, y proporcionar asi al erario público las economías que tanto han menester despues de los costosos sacrificios con que las discordias intestinas han agobiado al pais; y convencido su real ánimo de la necesidad de hacer en el ejército las reformas compatibles con el buen servicio del estado, ha venido en mandar que se suprima en cada compañía de los regimientos del arma de infanteria una plaza de subteniente y otra de sargento segundo, cuya reduccion ofrecerá para el presupuesto de 1845 un ahorro de 3.513,706 rs. 4 mrs.

Pero como el magnánimo corazon de S. M. no la permite tampoco desatender la suerte futura de las beneméritas clases de cadetes y sargentos primeros; es su real voluntad que para que esta reforma sea menos sensible proponga V. E. inmediatamente el reemplazo de todas las vacantes que existan en el arma de su cargo desde la clase de subteniente hasta la de capitán.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1844.—Narvaez.—Sr. inspector general de infanteria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Habiéndose recomendado eficazmente por este ministerio al de Hacienda varias comunicaciones de las audiencias manifestando que los intendentes rehusaban conceder los edificios públicos que habian solicitado los jueces de primera instancia para el objeto que espresa el art. 80 del

reglamento de los mismos, ha contestado entre otras cosas dicho ministerio de Hacienda que acudan á la junta general de enagenacion de bienes nacionales para la resolucion en cada caso con arreglo á las leyes y órdenes vigentes; y deseando S. M. que las audiencias públicas, cuya celebracion prescribe el citado artículo, se celebren con la solemnidad y decoro posibles, y queriendo tambien que se regularicen las instancias para obtener dichos locales, ha tenido á bien mandar S. M. que al hacerse estas se observen las formalidades siguientes:

1.^a Cerciorados los jueces de primera instancia de que existen en su residencia edificios del dominio público á propósito para la administracion de justicia y construcción de cárceles, instruirán el oportuno expediente, no omitiendo comprender en él el presupuesto de gastos indispensables para la habilitacion de aquellos.

2.^a Las juntas gubernativas de las audiencias á las que remitirán los jueces de primera instancia los referidos expedientes, lo harán á la general de enagenacion de bienes nacionales; apoyando las instancias de los inferiores, y dando aviso á este ministerio, que recomendará en su caso al de Hacienda la necesidad de que sean acogidas favorablemente.

De real órden lo digo á V. S. para conocimiento de la junta gubernativa de esa audiencia, para el de los jueces de primera instancia y á los debidos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1844.—Mayans.—Sr. regente de la audiencia de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de administracion.

CONTINUA EL REGLAMENTO PARA EL ORDEN Y RÉGIMEN INTERIOR DE LOS PRESIDIOS DEL REINO.

REGLAMENTO

para un dia comun dentro de un establecimiento.

Para que desaparezcan de los establecimientos penales las costumbres y maneras carcelarias que generalmente llevan los desgraciados que van á ellos, y el repugnante medio que para llamada á silencio se acostumbra de dar en las puertas golpes con una vara acompañándolos con la voz de *alza*, que si bien sirve á los confinados de advertencia para suspender los trabajos; es tambien la de que los mismos se valen para sus amotinamientos, habrá en cada presidio una caja, para que á los toques que el comandante señale,

y que hará fijar en una tablilla, se ejecuten diariamente todos los movimientos sin ruido, confusion ni entorpecimiento. Dicha caja servirá tambien para indicar y advertir á los empleados alguna novedad particular y de llamada para ellos.

Al toque de diana, que al amanecer en todo tiempo ordenará el capataz de guardia interior, se levantarán todos los confinados sin escepcion, abrirán las puertas y ventanas de los dormitorios, y á medio vestir saldrán á lavarse á los pilones ó cubetas que al efecto habrá en el patio; para esta operacion se les dejará el tiempo necesario, y tambien para que recojan, doblen y cuelguen sus patates y se vistan.

La seccion de jóvenes penados seguirá el mismo órden en el paraje que se señale.

Otro toque indicará la formacion para pasar lista y revista de aseo, que se efectuará en los dormitorios, dando parte los capataces al ayudante de semana, que la presenciará, de las novedades que ocurran en sus respectivas brigadas, rompiendo filas en seguida á la voz de este.

Rotas filas el capataz y cabos nombrados de guardia de puertas y entrebarreras pasarán sin detenerse á relevar sus puntos.

A la hora que segun la estacion tenga dispuesto el comandante principien los trabajos, se dará el toque: al oirlo los cabos de vara de turno, llamados de cuartel, presentarán en el patio y en formacion los confinados que se hubieren nombrado la noche anterior para trabajos exteriores, guardia interior, cuarteros, rancheros, si por no haber cocina económica fuesen diarios, los de limpieza y ocupados en talleres. Los nombrados para trabajos exteriores formarán con sus cabos á la cabeza, en un extremo los de talleres, y los de servicio interior al opuesto, aquellos con sus maestros al frente de cada uno, y estos con sus cabos.

Asegurado el ayudante de semana de que ninguno falta, señalará á cada capataz que sale fuera el número de penados y cabos que ha de llevar y punto á que debe dirigirse: al nombrar los cabos, por retaguardia se dirigirán al peloton á que correspondan, y se cuidará vayan en lo posible reunidos siempre los de una misma brigada.

El capataz ó cabo que mande seccion para trabajos exteriores tan pronto como el ayudante se la haya designado, pasará revista de hierro, enterándose bien para su seguridad.

Otro toque designará la marcha á sus respectivos destinos, rompiéndola las secciones cuyos trabajos están mas lejanos; las de obradores y servicio interior se dirigirán á sus puntos.

Todos los movimientos han de hacerse con el mayor órden y silencio.

El capataz ó cabo de la seccion de jóvenes, tan luego como observe que los obradores estan

abiertos, los conducirán con el mismo silencio formados por oficios, ó irán dejándolos en ellos.

Fuera los de trabajos esteriores, el capataz de guardia de puertas dará parte al ayudante de la fuerza que ha salido, puntos á que se dirigen, capataces ó cabos que los mandan, y número que cada uno lleva, acompañándole los que le habrán pasado las brigadas.

El de guardia interior recogerá verbales los de los cabos de cuartel y maestros de talleres, que trasmilitará del mismo modo al ayudante: mientras tanto se hará la limpieza general del cuartel.

El furriel recogerá los enfermos que hayan de pasar á la enfermería, y extraerá de ella los de alta.

A la hora señalada por el comandante se hará la señal de escuela; saldrán los jóvenes y adultos en aprendizaje, formando por edades, con separación en cada obrador, principiando la marcha el mas distante, reuniéndose á su paso los demas sucesivamente, y dirigiéndose á ella con el mayor silencio. El capellan y pasantes cuidarán no se interponen, y que permanezcan siempre y en todas partes los jóvenes en la posible separación.

En el establecimiento en que el local para escuela no tenga capacidad suficiente se dispondrá que los jóvenes concurren por la mañana y los adultos por la tarde, puesto que unos y otros no pueden, sin perjudicarse en el aprendizaje de oficios, asistir mas que una vez al dia.

A todos los que queden sobrantes de trabajos porque no sean susceptibles de aprender oficio, ó porque no se hayan establecido aun talleres bastantes, se les obligará á asistir á la escuela, aun cuando sean incapaces tambien de aprender á leer y escribir, á fin de que oigan las esplicaciones de doctrina cristiana, religion y urbanidad.

A unos y otros se les inclinará á no estar ociosos, ocupándolos en algo útil, y proporcionándoles lo necesario al efecto: podrán dedicarse, por ejemplo, á obras de paja, palma, papel, hueso, asta, botones de seda, de hilo, cordones, cucharas, cepillos y otras de mano ó mecánicas que con facilidad aprendan, lo cual los entretendrá, aficionándolos al trabajo insensiblemente y hasta á emprender obras en mayor escala y con producto para ellos y para el fondo económico, que en estos casos debe participar de sus beneficios.

Desde que se concluya la limpieza deben principiar las revistas locales de los gefes.

Pasadas las horas señaladas de escuela se hará la señal de retirada, y en el mismo orden y silencio que entraron se dirigirán á sus puntos y obradores: el capellan ó maestro dará parte al mayor de las novedades que en ella ocurriesen, ó de haberse terminado sin ninguna.

Desde que se principia la limpieza por mañana y tarde hasta despues de uno y otro rancho, como el tiempo no sea lluvioso ó excesivamente

frio, no permitirán los cabos de cuartel ni cuarteles que ningun penado permanezca en los dormitorios, haciendo que todas sus ventanas esten constantemente abiertas.

A las once y media en todo tiempo las secciones trabajadoras se retirarán al cuartel: al llegar la última se hará la señal que lo indique para que lo veriquen los obradores, y formados los confinados por brigadas en el sitio que hayan de comer los ranchos, se distribuirá el pan y comerán: finalizado entrarán á descansar en los dormitorios hasta la hora de volver á los trabajos, lo cual harán del mismo modo que lo ejecutaron por la mañana, verificándose la limpieza en cuanto salgan.

El capataz de guardia de puertas dará, despedida la última seccion, parte al ayudante, limitado á si han tenido alguna disminucion ó aumento, explicándolo. El de servicio interior dará el suyo verbal de lo ocurrido en los dormitorios ó sin novedad.

Despues de comer el rancho se tocará á la órden, que se tomará por los capataces en la forma prevenida.

Media hora antes de ponerse el sol se replegarán al cuartel las secciones que esten fuera; y como al mediodia al presentarse la última se hará la señal para que se retiren de los talleres: los maestros cuidarán de que estos queden limpios todas las tardes y barridos por los aprendices.

(Se continuará.)

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

Los alcaldes constitucionales de Velilla de San Antonio, Villavieja, Braojos, El Vellon, Gascones, Laserna, Lozoyuela y Relanos, Navarredonda, Pinilla de Lozoya, Puebla de la Muger Muerta, Rascafría, Chinchon, Morata, San Agustin, Valdepiélagos, Carabanchel alto, Fuenlabrada, Titulcia, Romanillos y Santa Maria de la Alameda que hasta ahora no han remitido á este gobierno político el estado comprensivo de todos los arrendatarios de propios y tierras arbitradas y sus fiadores pedido por circulares de 8 de agosto y 19 de setiembre últimos inserta en los Boletines Oficiales de los dias 9, 10, 12, 20 y 21 de los espresados meses, lo verificarán en el improrogable término de segundo dia, bajo apercibimiento que de no hacerlo acordaré contra ellos lo que haya lugar por su morosidad y falta de cumplimiento á las órdenes superiores.

Madrid 18 de octubre de 1844.—Antonio Benavides.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El día 23 de octubre se rematan los pastos de la dehesa de Navalnoral y Cotos de Colmenar de Arroyo para la invernada, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto dicho día y hora de las dos de su tarde, en las casas consistoriales.

Para el segundo remate de puestos públicos y derechos arrendables de la villa de Valdelaguna y año próximo de 1845 está señalado el domingo 27 del corriente de diez à doce de su mañana en la sala sesiones de su ayuntamiento constitucional y bajo las condiciones que estan de manifiesto en la secretaría del mismo.

Para los segundos remates de los ramos arrendables, y demas puestos públicos, y arbitrios del lugar de Carabanchel bajo, se halla señalado el día 31 de octubre y hora de las tres de su tarde en adelante en las casas capitulares, donde estarán los pliegos de condiciones que sirven de base à esta subasta.

Celebrados en la villa de Alcobendas los primeros remates de los puestos públicos y ramos arrendables, fincaron el del aceite, tocino y manteca en la cantidad de 8,000 rs.; jabon y vinagre 800 rs.; baca y carnero 6,000 rs.; cebaderia 800 rs. y alcabala 700 rs; y se ha señalado para los segundos remates con la admision de la mejora del diezmo el día 1.º de noviembre à las diez de su mañana en las casas consistoriales de dicha villa.

Celebrados los primeros remates en la villa de Colmenar de Oreja à los ramos destinados à menos repartir y tambien los que se hallan aprobados por S. E. la diputacion provincial para cubrir el presupuesto de gastos municipales, se ha señalado para sus segundos y terceros remates los días 30 del corriente y 30 de noviembre próximo en estas casas capitulares de diez à doce de su mañana: los que quisieren interesarse en las subastas pueden enterarse de las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria del mismo ayuntamiento.

No habiéndose presentado en Fuencarral en el día 29 del próximo pasado setiembre quien hiciese postura à los ramos arrendables se señala para la subasta de alcabala del viento, tienda de

abaceria, ramo de carnes, medida y romana, cajon de cebada y jabon el domingo 27 y hora de once à doce de su mañana.

Por disposicion 'del ayuntamiento constitucional de la villa de la Nava de la Asuncion, provincia de Segovia, y con permiso del señor Gefe político de la misma se vende un terreno en término de dicha villa titulado la Balisa, perteneciente à los propios de la misma, que compondrá 30 obradas poco mas ó menos, de las que segun declaracion de los peritos 22 son de primera calidad, y las 8 restantes de segunda; ha rentado cada tercer año 157 fanegas pan por mitad trigo y cebada, y se halla tasado en 21,000 rs. y su remate se verificarà en las salas consistoriales de la referida villa, en el día 24 del corriente, desde las once de la mañana en adelante, y no se admitirá postura inferior à esta suma; advirtiendo que tambien se admitirá la puja del cuarto siempre que se proponga dentro de los diez días siguientes al en que quede finalizado el remate.

MERCADO.

Día 18 de octubre.

Trigo de 34 à 39½ rs. fanega.

Cebada de 14½ à 15 rs. vn.

Algarrobas de 24 à 25 rs.

Aceite de 60 à 62 rs. arroba.

Idem filtrado à 64.

ADVERTENCIA.

Se invita à los ayuntamientos constitucionales de la provincia para que pasen à esta redaccion, sita en la calle de las Tres Cruces, número 4, cuarto principal, à satisfacer el pago del tercer trimestre por suscripcion à este Boletin, que ha vencido en fin de setiembre próximo pasado; como igualmente à los que tengan descubiertos de los anteriores al vencido para que inmediatamente lo verifiquen si no quieren sufrir perjuicio.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.